JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúese la demanda conforme a los parámetros establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Tomando en consideración que se trata de una reclamación de carácter extracontractual, acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial con la parte demandada como requisito de procedibilidad.

3. Alléguese certificado de existencia y representación de la sociedad demandada conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

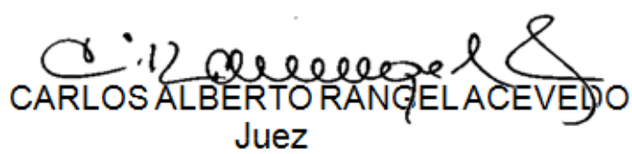

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR